



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120021975 DEL 03-02-2020

“Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciada a través de los Autos Nos. 20192120013844 del 16-07-2019 y 20192120015274 del 18-07-2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120181595 del 24-12-2018**, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado **Instructor**, Código **3010**, Grado **1**, identificado con el código **OPEC No. 58574**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de las aspirantes:

- **MARICEL VARÓN TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40610389**, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *“DE CONFORMIDAD CON LA ALTERNATIVA 3-EN EXPERIENCIA NO CUMPLE: por que no Certifica la experiencia antes de graduarse,(Panificadora el Mundo de los Pasteles-años 2006-2007)Igualmente certifica experiencia (Consortio Interplantas- Funciones de Supervisora de Campo) NO SE TIENE EN CUENTA Porque la función relacionada corresponde a función técnica administrativa, mas NO desarrolla actividades de PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS-CÁRNICOS Y DERIVADOS, requeridos en la convocatoria.”*
- **VIVIAN YORLADY RAMÓN TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía 1117511053**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *“DE ACUERDO CON LAS CERTIFICACIONES Y PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO EN ALTERNATIVA 3- NO CUMPLE: PORQUE EL TIEMPO ES MENOR DE 12 MESES DE CONFORMIDAD A LOS REQUERIDOS EN CONVOCATORIA.”*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició las Actuaciones Administrativas a través de los Autos Nos. 20192120013844 del 16-07-2019 y 20192120015274 del 18-07-2019 expedidos, otorgándole a las aspirantes enunciadas un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de los Actos Administrativos para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciada a través de los Autos Nos. 20192120013844 del 16-07-2019 y 20192120015274 del 18-07-2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **MARICEL VARÓN TORRES** el contenido del Auto No. 20192120013844 del 16-07-2019.

El 22 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **VIVIAN YORLADY RAMÓN TRIANA** el contenido del Auto No. 20192120015274 del 18-07-2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LAS ASPIRANTES.

4.1. La aspirante **MARICEL VARÓN TORRES** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 8 de agosto de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número Radicado No. 20196000739172 del 08/08/2019, encontrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

*"Frente a las circunstancias presentadas quiero dar claridad con respecto a los conceptos que para este caso abarca todo lo relacionado con la OPEC ofertada, donde se da la explicación necesaria del concepto de **AGROINDUSTRIA**, que para el caso no se tuvo en cuenta por parte del comité de personal Regional Caquetá así: **El término Agroindustria, que utiliza el Sena para las certificaciones laborales deriva de la red de conocimiento agrícola, y abarca todo lo relacionado con el procesamiento de productos cárnicos, lácteos, higiene y manipulación de Alimentos, entre otros.***

Definición de Agroindustria según la FAO: Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Una definición común y tradicional de la agroindustria se refiere a la subserie de actividades de manufacturación mediante las cuales se elaboran materias primas y productos intermedios derivados del sector agrícola. La agroindustria significa así la transformación de productos procedentes de la agricultura, la actividad forestal y la pesca.

En Colombia, Carlos Ossa Escobar (1984) (SAC), quien realizó estudio de economía en la Universidad de Los Andes y una maestría en Economía Agraria de la Universidad Católica de Chile y Administración Pública de la Universidad de Harvard; y luego llegó a ser presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia, y ejerció como consejero presidencial para la paz del gobierno de Virgilio Barco, así como director del Incora y viceministro de Agricultura, DEFINIO LA AGROINDUSTRIA COMO "TODA ACTIVIDAD DE BENEFICIO, PROCESAMIENTO O

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciada a través de los Autos Nos. 20192120013844 del 16-07-2019 y 20192120015274 del 18-07-2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS GENERADOS POR LOS SUBSECTORES AGRICOLA, PECUARIO, FORESTAL TT DONDE BENEFICIO ES ADAPTAR SU FORMA PARA SU UTILIZACIÓN FINAL. LAS ACTIVIDADES QUE PERTENECEN A AGROINDUSTRIA SON LA MATANZA DE GANADO, EL CORTE Y CONGELACIÓN DE CARNES, LA PASTEURIZACIÓN DE LA LECHE, EL DESMOTE DE ALGODÓN, ENTRE OTRAS Y ES AGROINDUSTRIA LOS ALIMENTOS PROCESADOS, LA PRODUCCIÓN DE TEXTILES DE FIBRAS NATURALES Y PRODUCCIÓN DE CUEROS, DE MADERAS Y DE PAPEL.

(...)

Según lo anterior estoy acreditando 60 meses de experiencia relacionada junto a la experiencia en labores como docente desarrolladas como instructora SENA.

Así las cosas al presentar el título profesional como INGENIERA DE ALIMENTOS, resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación dispuesto en la alternativa de estudio del empleo identificado con la OPEC 58574, lo que como requisito indica que debe aplicar con una experiencia mínima de 24 meses, distribuida en 12 meses de experiencia relacionada en el EJERCICIO DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS, CARNICOS Y SUS DERIVADOS Y 12 meses en labores de docencia.

(...)

Por lo anterior es mi obligación dar la mayor claridad frente a las solicitudes realizadas, donde anexo declaración firmada bajo la gravedad de juramento con fecha 25 de julio del año 2019 donde estipulo algunas de las formaciones impartidas en el SENA, en el área de AGROINDUSTRIA, donde se especifica el manejo en los procesos lácteos, cárnicos, frutas, higiene y manipulación de alimentos (cárnicos, lácteos, frutas y verduras, entre otros) y el apoyo en diferentes procesos formativos técnicos y tecnólogos. (Anexo 01, información que se puede verificar en el anexo 5).

(...)

"La sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo, se deba acreditar experiencia relacionada con las funciones de ese cargo. Es válido que la Administración establezca un perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de estos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Pero, no se trata de que deba demostrarse exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero si se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares".

4.2. La aspirante **VIVIAN YORLADY RAMÓN TRIANA** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 7 de agosto de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número Radicado No. 20196000749512 del 13/08/2019, encontrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

"Revisada la afirmación presentada por el SENA y los requisitos establecidos para la OPEC No. 58574 (Tal como se evidencia en el pantallazo anexo de la plataforma SIMO) de la convocatoria referenciada me permito manifestar que cumpla con todos los requisitos mínimos de la alternativa 3, así:

"Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - CÁRNICOS Y DERIVADOS y doce (12) meses en docencia." (Negrilla y subrayado fuera del

texto original).

De conformidad con lo anterior, se evidencia que con las certificaciones laborales adjuntadas en la plataforma SIMO (Dentro de los plazos establecidos en la convocatoria) y como se discrimina en el cuadro 1, se cumplió plenamente con el requisito del tiempo mínimo de 12 meses dado que mi tiempo total certificado en docencia suma 17 meses.

(...) Es de anotar que la convocatoria NO enumera las alternativas y la que al parecer es la alternativa número 3 hace referencia a estudios a nivel tecnólogo (Evidencia pantallazo plataforma SIMO -OPEC No. 58574), siendo esta la alternativa a la cual NO apliqué ya que mis estudios corresponden al nivel profesional con título de INGENIERA DE ALIMENTOS (...)"

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciada a través de los Autos Nos. 20192120013844 del 16-07-2019 y 20192120015274 del 18-07-2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120015594 del 18 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por las aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 58574** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a las aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58574.

El empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con Código **OPEC No. 58574**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Funciones

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa de formación, el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de cárnicos y derivados.
- Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de cárnicos y derivados.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa de formación y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de cárnicos y derivados.
- Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y pedagógica en función de la formación profesional de acuerdo con los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de cárnicos y derivados.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos, de acuerdo con el desarrollo curricular planeado y los procedimientos institucionales establecidos en el área temática de procesamiento de alimentos de cárnicos y derivados.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, de acuerdo con procedimientos establecidos y los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de cárnicos y derivados.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo

Requisitos

Alternativa de estudio: ADMINISTRACION AGROINDUSTRIAL, ZOOTECNIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, INDUSTRIAS PECUARIAS, QUIMICA DE ALIMENTOS, BIOQUIMICA DE ALIMENTOS, PROFESIONAL EN AGROINDUSTRIA, PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, INGENIERIA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS, INGENIERIA EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES, INGENIERIA DE ALIMENTOS, INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS.

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - CÁRNICOS Y DERIVADOS y doce (12) meses en docencia.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciada a través de los Autos Nos. 20192120013844 del 16-07-2019 y 20192120015274 del 18-07-2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Dependencia: Caquetá-Centro Tecnológico de la Amazonia, **Municipio:** Florencia, **Total vacantes:** 1

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 16 del Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada como:

"Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente."

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- Cargos desempeñados.
- Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

7.1. MARICEL VARÓN TORRES

Se procederá a analizar si la señora **MARICEL VARÓN TORRES** cumple con los requisitos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 58574**. Para el efecto, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Alternativa de estudio: ADMINISTRACION AGROINDUSTRIAL, ZOOTECNIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, INDUSTRIAS PECUARIAS, QUIMICA DE ALIMENTOS, BIOQUIMICA DE ALIMENTOS, PROFESIONAL EN AGROINDUSTRIA, PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, INGENIERIA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS, INGENIERIA EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES, INGENIERIA DE ALIMENTOS, INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS.</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - CÁRNICOS Y DERIVADOS y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>La aspirante aportó el título de "Ingeniero de Alimentos", expedido por la Universidad de la Amazonía el 21/12/2007 con el cual cumple la alternativa de estudio.</p> <p>Aportó los siguientes certificados:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Certificado expedido por el SENA el 11/10/2017 del Contrato No. 58 de 2016, de prestación de servicios profesionales, como instructor en el área agroindustrial, del periodo 21/01/2016 al 14/12/2016 (10 meses y 24 días). ➤ Certificado expedido por el SENA el 11/10/2017 del Contrato No. 213 de 2015, de prestación de servicios profesionales, como instructor en el área agroindustrial, del periodo 16/02/2015 al 07/12/2015 (9 meses y 21 días) ➤ Certificado expedido por el SENA el 11/10/2017 del Contrato No. 88 de 2014, de prestación de servicios profesionales, como instructor en el área agroindustrial, del periodo 13/02/2014 al 07/12/2014 (9 meses y 25 días) ➤ Certificado expedido por el SENA el 13/10/2017 del Contrato No. 141 de 2013, de prestación de servicios profesionales, como instructor en el área agroindustrial, del periodo 18/02/2013 al 17/11/2013 (9 meses).

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciada a través de los Autos Nos. 20192120013844 del 16-07-2019 y 20192120015274 del 18-07-2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En principio debemos tener claro que el procesamiento de alimentos - cárnicos y derivados "(...) trata acerca de la transformación de la carne proveniente de cualquier tipo de animal ya sea cerdo, res, pollo etc., para la formación de diferentes productos y su conservación por periodos de largo tiempo."¹

Sobre la agroindustria, el Decreto 1071 de 2015, lo define como: "un conjunto de procesos que pueden incluir desde la producción primaria hasta la comercialización y aprovechamiento de los productos agropecuarios (agrícola, pecuario, forestal, acuícola y piscícola), lo cual puede incorporar o no acondicionamiento y/o transformación física y/o química de los mismos"².

Por otro lado, debe advertirse que la Ingeniería de Alimentos, tiene por perfil: "El diseño y adaptación de procesos productivos en el manejo, almacenamiento, conservación y transformación de los recursos propios del sector alimentario"³; y el sector alimentario, "Según la clasificación de cuentas nacionales del DANE, (...) se integra por siguientes actividades económicas: (10). Carnes y pescados".⁴

Debe indicarse que el artículo 19 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, requiere que los certificados de experiencia indiquen de manera expresa y exacta las: "(...) Funciones, salvo que la ley las establezca (...)". En tal orden, vemos que las funciones de un Ingeniero de Alimentos, están determinadas por la Ley 842 de 2003, que en su artículo primero define la ingeniería como: "toda aplicación de las ciencias físicas, químicas y matemáticas; de la técnica industrial y en general, del ingenio humano, a la utilización e invención sobre la materia" y en su artículo segundo, indica las actividades cuyo desempeño se entiende como ejercicio de la ingeniería, entre las cuales se encuentran los procesos de alimentos, cuyas materias primas se extraen de los seres vivos, incluidos los animales, de los cuales se usa su carne para el procesamiento de alimentos.

En consideración a lo anterior, le asiste razón al aspirante, ya que con las certificaciones laborales aportadas da cuenta de la obtención de experiencia relacionada de doce (12) meses entre el procesamiento de alimentos - cárnicos y derivados y su labor como instructor en el área agroindustrial del SENA, dado que ejerció su profesión de Ingeniero de Alimentos, y que los productos cárnicos hacen parte de los procesos agroindustriales, que es el área en el cual realizó sus funciones, como se advierte en los siguientes certificados:

- Certificado expedido por el SENA el 11/10/2017 del Contrato 58 de 2016, de prestación de servicios profesionales, como instructor en el área agroindustrial, del periodo 21/01/2016 al 14/12/2016 (10 meses y 24 días).
- Certificado expedido por el SENA el 11/10/2017 del Contrato 213 de 2015, de prestación de servicios profesionales, como instructor en el área agroindustrial, del periodo 16/02/2015 al 07/12/2015 (9 meses y 21 días)

Por otra parte, la experiencia de doce (12) meses en docencia, el señor Varón Torres la acreditó con los Certificados expedidos por el SENA y que se relacionan:

- Certificado expedido por el SENA el 11/10/2017 del contrato 88 de 2014, de prestación de servicios profesionales, como instructor en el área agroindustrial, del periodo 13/02/2014 al 07/12/2014 (9 meses y 25 días)
- Certificado expedido por el SENA el 13/10/2017 del contrato 141 de 2013, de prestación de servicios profesionales, como instructor en el área agroindustrial, del periodo 18/02/2013 al 17/11/2013 (9 meses).

Al respecto, se precisa que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **MARICEL VARÓN TORRES** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120181595 del 24-12-2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

¹ <https://senasofiaplus.org/curso-del-sena-procesamiento-de-productos-carnicos/>

² DECRETO 1071 DE 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. **Artículo 2.18.1.1.**

³ <https://www.uniamazonia.edu.co/inicio/index.php/programas/pregrado/ingenieria/ingenieria-de-alimentos.html>

⁴ [https://www.dnp.gov.co/Crecimiento-Verde/Documents/ejes-](https://www.dnp.gov.co/Crecimiento-Verde/Documents/ejes-tematicos/Bioeconomia/Informe%20ANEXO%20An%C3%A1lisis%20sector%20alimentos%20y%20bebidas.pdf)

[tematicos/Bioeconomia/Informe%20ANEXO%20An%C3%A1lisis%20sector%20alimentos%20y%20bebidas.pdf](https://www.dnp.gov.co/Crecimiento-Verde/Documents/ejes-tematicos/Bioeconomia/Informe%20ANEXO%20An%C3%A1lisis%20sector%20alimentos%20y%20bebidas.pdf) Estudio sobre la Bioeconomía como fuente de nuevas industrias basadas en el capital natural de Colombia. ANÁLISIS SECTOR ALIMENTOS Y BEBIDAS
Pag. 7

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciada a través de los Autos Nos. 20192120013844 del 16-07-2019 y 20192120015274 del 18-07-2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

7.2. VIVIAN YORLADY RAMÓN TRIANA

Se procederá a analizar si la señora **VIVIAN YORLADY RAMÓN TRIANA**, cumple con los requisitos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 58574**. Para el efecto, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Alternativa de estudio: ADMINISTRACION AGROINDUSTRIAL, ZOOTECNIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, INDUSTRIAS PECUARIAS, QUIMICA DE ALIMENTOS, BIOQUIMICA DE ALIMENTOS, PROFESIONAL EN AGROINDUSTRIA, PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, INGENIERIA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS, INGENIERIA EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES, INGENIERIA DE ALIMENTOS, INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS.</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - CÁRNICOS Y DERIVADOS y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>La aspirante aportó el título de "Ingeniera de Alimentos", expedido por la Universidad de la Amazonia el 25/01/2013 con el cual cumple la alternativa de estudio.</p> <p>Aportó los siguientes certificados:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Certificado expedido por el SENA el 02/06/2017 del Contrato 213 de 2017, de prestación de servicios profesionales, como instructor en el área agroindustrial, del periodo 06/02/2017 al 02/06/2017 (3 meses y 26 días). ➤ Certificado expedido por el SENA el 02/06/2017 del Contrato 188 de 2016, de prestación de servicios profesionales, como instructor en el área agroindustrial, del periodo 12/02/2016 al 05/01/2017 (10 meses y 23 días) ➤ Certificado expedido el 27/06/2014 por la Alcaldía de Florencia, de prestación de servicios profesionales en la inspección, vigilancia y control a los establecimientos comerciales de comidas en el municipio de Florencia, del periodo 21/10/2013 al 21/12/2013 (2 meses) ➤ Certificado expedido el 30/11/2013 por la Fundación Niñez Mujer y Familia, de su desempeño como Ingeniero de Alimentos, desarrollando funciones de Capacitación al personal manipulador de alimentos en los temas establecidos según los lineamientos técnico administrativos y estándares del programa PAE, del periodo 01/02/2013 al 30/11/2013 (9 meses y 28 días).

En principio debemos tener claro que el procesamiento de alimentos - cárnicos y derivados "(...) trata acerca de la transformación de la carne proveniente de cualquier tipo de animal ya sea cerdo, res, pollo etc., para la formación de diferentes productos y su conservación por períodos de largo tiempo."⁵

Sobre la agroindustria, el Decreto 1071 de 2015, lo define como: "un conjunto de procesos que pueden incluir desde la producción primaria hasta la comercialización y aprovechamiento de los productos agropecuarios (agrícola, pecuario, forestal, acuícola y piscícola), lo cual puede incorporar o no acondicionamiento y/o transformación física y/o química de los mismos y el sector alimentario, "Según la clasificación de cuentas nacionales del DANE, (...) se integra por siguientes actividades económicas: (10). Carnes y pescados"⁶

Debe indicarse que el artículo 19 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, requiere que los certificados de experiencia indiquen de manera expresa y exacta las: "(...) Funciones, salvo que la ley las establezca (...)". En tal orden, vemos que las funciones de un Ingeniero de Alimentos, están determinadas por la Ley 842 de 2003, indicando que la ingeniería es "toda aplicación de las ciencias físicas, químicas y matemáticas; de la técnica industrial y en general, del ingenio humano, a la utilización e invención sobre la materia". Siendo la aplicación de la ingeniería en este caso, sobre los alimentos.

En consideración a lo anterior, le asiste razón a la aspirante al observarse que con la experiencia certificada por el SENA, da cuenta de la obtención de los doce (12) meses de experiencia relacionada en procesamiento de alimentos - cárnicos y derivados, misma que se deriva de su actividad como instructor en el área agroindustrial del SENA.

De lo anterior, dan cuenta los certificados que se relacionan:

- Certificado expedido por el SENA el 02/06/2017 del Contrato 213 de 2017, de prestación de servicios profesionales, como instructor en el área agroindustrial, del periodo 06/02/2017 al 02/06/2017 (3 meses y 26 días).
- Certificado expedido por el SENA el 02/06/2017 del Contrato 188 de 2016, de prestación de servicios profesionales, como instructor en el área agroindustrial, del periodo 12/02/2016 al 05/01/2017 (10 meses y 23 días)

⁵ <https://senasofiaplus.org/curso-del-sena-procesamiento-de-productos-carnicos/>

⁶ <https://www.dnp.gov.co/Crecimiento-Verde/Documents/ejes-tematicos/Bioeconomia/Informe%20ANEXO%20An%C3%A1lisis%20sector%20alimentos%20y%20bebidas.pdf> Estudio sobre la Bioeconomía como fuente de nuevas industrias basadas en el capital natural de Colombia. ANÁLISIS SECTOR ALIMENTOS Y BEBIDAS Pag. 7

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciada a través de los Autos Nos. 20192120013844 del 16-07-2019 y 20192120015274 del 18-07-2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Certificado expedido el 27/06/2014 por la Alcaldía de Florencia, de prestación de servicios profesionales en la inspección, vigilancia y control a los establecimientos comerciales de comidas en el municipio de Florencia, del periodo 21/10/2013 al 21/12/2013 (2 meses)
- Certificado expedido el 30/11/2013 por la Fundación Niñez Mujer y Familia, de su desempeño como Ingeniero de Alimentos, desarrollando funciones de Capacitación al personal manipulador de alimentos en los temas establecidos según los lineamientos técnico administrativos y estándares del programa PAE, del periodo 01/02/2013 al 30/11/2013 (9 meses y 28 días).

De otra parte, la experiencia de doce (12) meses en docencia, se encuentra acredita con los siguientes documentos:

- Certificado expedido por el SENA el 02/06/2017 del Contrato 213 de 2017, de prestación de servicios profesionales, como instructor en el área agroindustrial, del periodo 06/02/2017 al 02/06/2017 (3 meses y 26 días).
- Certificado expedido el 21/09/2013 por el Colegio Piedemonte Amazónico Marco Aurelio Charry Yañez, de su labor docente en el periodo 01/02/2011 al 30/11/2011 (10 meses)

En este orden, se se precisa que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **VIVIAN YORLADY RAMÓN TRIANA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120181595 del 24-12-2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120181595 del 24-12-2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a las señoras **MARICEL VARÓN TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40610389 y **VIVIAN YORLADY RAMÓN TRIANA** identificada con la cédula de ciudadanía 1117511053, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a las señoras **MARICEL VARÓN TORRES** y **VIVIAN YORLADY RAMÓN TRIANA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
MARICEL VARÓN TORRES	ingmaricelvaront@hotmail.com.
VIVIAN YORLADY RAMÓN TRIANA	yorlady02@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciada a través de los Autos Nos. 20192120013844 del 16-07-2019 y 20192120015274 del 18-07-2019 expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 03 de febrero de 2020


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Proyectó: Jhonny Zapata
Revisó: Miguel Ardila


